

CONVOCATORIA Y BASES QUE CANALIZARÁN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DE REPRODUCTORAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEFINITIVO DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA RUBIA GALLEGA EN LAS EXPLOTACIONES DE LA PROVINCIA DE LUGO, ANUALIDAD 2025

En la Línea 13.1 - Agricultura, ganadería y pesca, del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, de la Diputación Provincial de Lugo, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de enero de 2023, está previsto, como objetivo estratégico, la promoción del desarrollo de los sectores agrícola, ganadero y forestal, como sectores estratégicos de la economía de la provincia, con el fin último de propiciar las condiciones óptimas para que se produzca una fijación real de población en el medio rural.

Las subvenciones que se convocan contribuyen al logro de los objetivos específicos de: fomento de las producciones de calidad, en especial las ligadas al origen o modo de producción; promoción y puesta en valor de nuestros productos ganaderos; y potenciación de los productos autóctonos; incluidos en dicha Línea 13.1 - Agricultura, ganadería y pesca.

Las razas autóctonas son el fruto de la selección durante siglos de los animales mejor adaptados a los recursos naturales de cada zona, de tal modo que los factores naturales y humanos de la zona geográfica donde la raza está delimitada otorgan características morfológicas, funcionales y productivas a los animales que se transmiten hereditariamente y que son distintas a las de otras poblaciones, diferenciándose así, también, el producto obtenido.

La raza Rubia Gallega es una raza bovina autóctona de Galicia y forma parte del conjunto de razas europeas de vacuno destinadas a la producción de carne, siendo una de las escasas agrupaciones bovinas que se potenciaron después de la gran expansión de las razas lecheras, situándola entre las de primera línea de interés por la elevada consideración de la calidad de su carne.

Por ello, debe ser objetivo del Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud de la Diputación de Lugo contribuir al mantenimiento de la riqueza ganadera que la raza Rubia Gallega constituye, imprescindible para el desarrollo sostenible de las zonas rurales, para la fijación de población en este medio y para la conservación de los ecosistemas naturales.

De cara a alcanzar este objetivo, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2025, prestó aprobación a la convocatoria y a las bases que canalizarán la concesión de subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la promoción y potenciación de reproductoras inscritas en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega en las explotaciones de la provincia de Lugo, anualidad 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS), se procede a la publicación del texto íntegro de la convocatoria y de las referidas bases canalizadoras de las subvenciones.

BASES CANALIZADORAS DE LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN ABREVIADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DE REPRODUCTORAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEFINITIVO DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA RUBIA GALLEGA EN LAS EXPLOTACIONES DE LA PROVINCIA DE LUGO, ANUALIDAD 2025.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	1/14	

Exposición de motivos

La raza Rubia Gallega es una raza bovina autóctona de Galicia, cuyo acervo genético constituye una parte imprescindible de los recursos zoogenéticos autóctonos de Galicia y, en particular, de la provincia de Lugo, que concentra la mayor parte de las explotaciones y de la cabaña ganadera.

Los recursos genéticos animales endógenos se caracterizan por su perfecta adaptación al medio ambiente y a los recursos naturales, por lo que garantizan la conservación de un entorno medioambiental y el desarrollo de los ecosistemas naturales. En este sentido, la raza bovina Rubia Gallega supone un recurso genético de riqueza incalculable desde diversos puntos de vista, tanto económicos como sociales y ambientales.

Sin embargo, analizando las últimas décadas del medio rural lucense, nos encontramos con que el sector ganadero provincial inició, durante los últimos años, un proceso de disminución del número de explotaciones y del censo de animales, en particular, de la raza Rubia Gallega.

La edad avanzada de los titulares de las explotaciones, a falta de relevo generacional, el incremento de los costes de producción y la falta de unos precios dignos y estables del producto final durante todo el año son los principales factores que dificultan la competitividad del sector ganadero y, en particular, de los ganaderos dedicados a la raza Rubia Gallega, que, en muchas ocasiones, se ven abocados a cerrar las explotaciones.

Este descenso de explotaciones y animales de esta raza bovina, mayoritaria en la provincia de Lugo, trae consigo importantes consecuencias ambientales y paisajísticas, limitando la conservación de los ecosistemas naturales y provocando una modificación del paisaje rural histórico y, por lo tanto, una pérdida cultural ligada a la desaparición del conocimiento sobre prácticas ganaderas tradicionales condicionadas por el medio natural específico y del material y recursos genéticos de los animales autóctonos provinciales.

Conviene tener en cuenta que la raza bovina Rubia Gallega es el fruto de la selección, durante siglos, de los animales mejor adaptados a los recursos naturales de la zona, así como a los sistemas de manejo y alimentación tradicionales. Existen evidencias de la influencia de factores genéticos sobre las características de rusticidad: resistencia a las oscilaciones de temperatura, radiaciones solares, exigencias de agua, enfermedades, etc.

Los factores naturales y humanos de la zona geográfica donde la raza está delimitada otorgan características morfológicas, funcionales y productivas a los animales, que se transmiten hereditariamente y que son distintas a las otras poblaciones, determinando la diferenciación del producto obtenido. En condiciones adversas, las razas autóctonas son capaces de obtener una mayor productividad que las razas exóticas y foráneas.

El mantenimiento de esta riqueza ganadera es imprescindible para el desarrollo sostenible de las áreas rurales, para la fijación de población en el medio rural y para la conservación de los ecosistemas naturales.

En definitiva, una gestión adecuada de los recursos genéticos animales, en particular de la raza Rubia Gallega, supone su conservación para alcanzar el desarrollo sostenible del rural provincial, en especial, las zonas de montaña, y garante a los consumidores características diferenciales en cuanto al origen, tradición y calidad del producto final, así como la seguridad alimentaria.

Por lo expuesto, desde el Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud de la Diputación Provincial de Lugo, se mantiene el programa de ayudas que, desde el año 2019, se dirigen a los criadores de la raza bovina pura Rubia Gallega, que tienen por objeto la cooperación de esta Diputación en la promoción y potenciación de esta raza autóctona, incentivando la inscripción de hembras reproductoras en el Registro Definitivo de su Libro Genealógico, persiguiendo la reducción de los costes de producción y el incremento de la competitividad de las explotaciones.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	2/14	

Base 1.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la ordenación del procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen abreviado de concurrencia competitiva, para la promoción y potenciación de reproductoras inscritas en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega en las explotaciones de la provincia de Lugo.

Base 2.- Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen abreviado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.2 y 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en lo sucesivo, LSG) y en el artículo 21.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº9, del 11 de enero de 2024 - en lo sucesivo, OGS-), hasta agotar el crédito disponible; de tal modo que la concesión de las subvenciones se realizará teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, atendiendo al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases 4 y 7, de acuerdo con los criterios en cuanto a las cuantías establecidos en la Base 5 y sin necesidad de la constitución de órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida por la Base 7, considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente esté completo.

Base 3. Publicidad de las subvenciones otorgadas

Según la normativa vigente, la concesión de estas subvenciones habrá de ser publicada, incluyendo nombre o razón social de la beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LSG, las beneficiarias podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos, cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de dicha ley.

Asimismo, se informa a las beneficiarias de estas subvenciones de la existencia del Registro Público de Subvenciones, que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>; así como de los derechos sobre la protección de datos personales previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

A efectos de la información para la Base de Datos Nacional de Subvenciones, estas subvenciones: se encuadran dentro del sector económico de producción ganadera (código sector económico 01.4); con la finalidad de otras actuaciones de carácter económico (código finalidad 18); no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no previéndose modificación alguna de esta situación (código impacto de género 2); y en la modalidad de subvención (código instrumento de la ayuda SUBV).

Base 4.- Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas, físicas y jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Lugo, que críen animales bovinos de pura raza Rubia Gallega, siempre que posean hembras reproductora/s de esta raza, nacidas en la propia explotación, que hayan pasado al Registro Definitivo de su Libro Genealógico durante el año 2024 y que cumplan los siguientes requisitos:

- Hembras que provengan del registro de nacimientos.
- Que tengan acreditado, como mínimo, un parto antes de los tres años de edad (36 meses).
- Que superen una calificación lineal mínima de 40 puntos.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Página	3/14	

- Que no posean defectos o caracteres eliminatorios.
- Que obtenga un resultado positivo de filiación con sus progenitores (test de paternidad).

También podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Dichas entidades no podrán extinguirse o desaparecer hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

Las beneficiarias de las subvenciones deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, y en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG, estando sometidas, en todo caso, a las obligaciones previstas en los artículos 14 y 11 de las mismas Leyes, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LSG, las beneficiarias deberán, asimismo, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

Al mismo tiempo, las personas, físicas o jurídicas, titulares de las explotaciones que sean beneficiarias de las subvenciones adquirirán el compromiso de mantener en la explotación la/s hembra/s reproductora/s, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo en los supuestos de fuerza mayor, que habrán de ser debidamente justificados a través de informe veterinario.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona, física o jurídica, que, teniendo solicitada la subvención, tenga pendiente de justificación subvenciones anteriormente otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones se acreditarán mediante la presentación de los documentos que se relacionan en la Base 7.

Base 5. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas

La cuantía total máxima destinada a estas subvenciones es de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 4190.48900 del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2025.

El importe de las ayudas para las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases 4 y 7 será de 400 € por animal elegible, hasta un máximo de 6 animales. Por lo tanto, el importe máximo de las ayudas por beneficiaria será de 2.400 €. Esta cantidad es un importe cierto, entendiéndose que queda de cuenta de las beneficiarias la diferencia de financiación necesaria para la concurrencia de la situación subvencionable.

En el supuesto de que, tras resolverse la totalidad de las solicitudes de subvención, no se haya agotado el crédito global, el remanente existente podrá ser incorporado a cualquier otro Programa de similares características puesto en marcha por la Diputación de Lugo en la anualidad 2025, que, en todo caso, no suponga modificación presupuestaria.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Página	4/14	

Del mismo modo, también podrán incorporar a este Programa remanentes derivados de la ejecución de otros planes similares puestos en marcha por esta entidad.

Las subvenciones serán compatibles con otro tipo de aportaciones o subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes, públicos o privados, excepto en el supuesto de que la suma de las aportaciones y/o subvenciones, incluida la de la Diputación, superen los 2.220 € por animal elegible (coste de mantenimiento del animal en la explotación durante la anualidad 2024). En estos supuestos, el importe de las subvenciones a conceder por la Diputación de Lugo se reducirá hasta que la suma de todas ellas no supere dicha cantidad.

Base 6. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones que se concedan tendrán carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.

La Junta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos: podrá revisarlas, previa instrucción del procedimiento establecido al efecto; y declarar la pérdida, total o parcial, del derecho a percibir las, en los supuestos de falta de justificación o cuando esta sea insuficiente.

En cualquier caso, la Diputación de Lugo quedará exenta de toda responsabilidad, civil, mercantil, laboral, o de cualquier otro orden, que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las beneficiarias de las subvenciones.

Estas subvenciones tienen la consideración de ayudas de *mínimis* de las previstas en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola.

Con arreglo al mismo, el importe total de las ayudas de *mínimis* percibidas no excederá de 25.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Es decir, el total de ayudas de *mínimis* concedidas a una persona, física o jurídica, beneficiaria no podrá exceder de 25.000 € brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 7.- Presentación de solicitudes

Las personas, físicas o jurídicas, interesadas en solicitar estas subvenciones dispondrán de un plazo de presentación de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Esta convocatoria y Bases serán publicadas, asimismo, en el portal de internet de la Diputación Provincial de Lugo.

Las interesadas deberán solicitar las subvenciones a través de los modelos normalizados establecidos al efecto, que figuran como Anexos a estas Bases, y que deberán presentarse, firmados electrónicamente, a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: www.diputacionlugo.gal > sede electrónica > subvenciones > subvenciones concurrencia, dirigiéndolas al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, y la presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	5/14	

En ambos supuestos (personas jurídicas y personas físicas), cuando sea un tercero el que presenta la solicitud a través de medios electrónicos, esta deberá ir acompañada, además de la documentación a la que se refieren los párrafos siguientes, de un poder notarial o bien de un documento privado, firmado electrónicamente por él y por la persona poderdante, en el que se haga constar la voluntad de autorizar a la persona apoderada para que actúe en su nombre, de forma electrónica, ante las Administraciones Públicas.

Al mismo tiempo, en estos supuestos, los anexos tendrán que estar firmadas electrónicamente por el/los titular/es de la explotación que solicita la subvención.

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:

a) Solicitud (Anexo I), que contiene:

- Los datos de la persona, física o jurídica, solicitante.
- Relación de documentos que acompañan a la solicitud.
- Relación de animales para los que se solicita la ayuda.
- Compromiso de mantener en la explotación a la/s hembra/s reproductora/s elegible/s, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Compromiso de respetar las normas relativas a las ayudas de *minimis*, especialmente la obligación de que las subvenciones de este carácter recibidas durante el año en curso y los dos anteriores no superen los 25.000 €.
- Información básica sobre la protección de los datos del solicitante.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- b) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, en representación de una jurídica, certificación acreditativa del Acuerdo de la entidad para la solicitud de la subvención y acreditación de la representación de la entidad (Anexo II).
- c) Copia del DNI de la persona solicitante solicitante, salvo en el supuesto de que la solicitud sea presentada por medios telemáticos y conste la firma electrónica de aquella.
- d) Copia del NIF de la entidad solicitante, en el caso de tratarse de una persona jurídica.
- e) Copia del/de los documento/s que acredite/n que la explotación del/de la solicitante está inscrita en el REGA. Podrá acreditarse dicha inscripción con alguno de los siguientes documentos, siempre que en ellos figure el número de inscripción:
- Declaración censal anual a 1 de enero del año en curso.
 - Copia de la hoja de saneamiento ganadero (carta verde) del año en curso.
 - Certificación de la Oficina Agraria Virtual relativa al censo existente, sellada por la OAC.
- f) Acreditación, mediante certificación expedida por el/la secretario/a de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Rubia Gallega (ACRUGA), de que el animal o animales para el/los que se solicita la ayuda fue/fueron dado/s de alta en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza Rubia Gallega durante el año 2024 y que, asimismo, cumple/n los requisitos establecidos en la Base 4 (Anexo III).
- g) Acreditación, mediante documento de identificación bovina (DIB) de la cría, de que el parto de la hembra reproductora tuvo lugar antes de los 36 meses de edad.
- h) Declaración conjunta (Anexo IV), que contiene:
- Declaración de estar en situación de obtener la condición de beneficiaria.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	6/14	

- Declaración relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la situación subvencionada.
- Declaración relativa a la obtención de otras ayudas de *mínimis*.
- Declaración relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración de no ser la persona, física o jurídica, deudora por resolución de procedencia de reintegro.
- Declaración relativa a la adopción de las medidas de difusión destinadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, este documento deberá estar firmado por todos los participantes de la agrupación.

- i) Documento, emitido por la entidad bancaria, en el que conste el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la subvención.

En el supuesto de agrupaciones de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán tener una cuenta bancaria mancomunada, en la que consten, como mínimo, tres partícipes de la agrupación.

Base 8. Procedimiento de concesión y criterio de determinación del importe de la subvención

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen abreviado de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LSG, que establece que las subvenciones cuya concesión se realice por el procedimiento previsto en su artículo 19.2 podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que no intervendrá, en ningún caso, el órgano evaluador al que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

Las solicitudes deberán contener la documentación mínima requerida en la Base 7, considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que su expediente esté completo.

El importe de la subvención correspondiente a cada una de las solicitudes será el resultante de multiplicar el importe de 400 € por el número de animales elegibles, hasta un máximo de 6, según lo establecido en las Bases 5 y 13.

Base 9.- Instrucción del procedimiento

El Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud será el órgano responsable de instruir y tramitar los respectivos expedientes, revisar las solicitudes presentadas, y verificar que éstas contienen la documentación exigida, así como que las solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en estas bases para poder ser beneficiarias.

Si resultara que la documentación está incompleta o defectuosa, requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, aporte la documentación necesaria o enmiende los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que le será notificada.

Siendo que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases se hará únicamente en función de la fecha de presentación dentro de plazo (considerándose como fecha de presentación de la solicitud de la ayuda la fecha en la que el expediente esté completo), podrán obtener las subvenciones únicamente las solicitudes que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en esta convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.5.a) de la OGS.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Página	7/14	

Propuesta de concesión provisional

El Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, a la vista del expediente y previa fiscalización, efectuará propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en la que se expresará la relación de las solicitantes para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de concesión provisional será notificada a las interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.diputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45.3 de la misma Ley, y concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de concesión provisional en el BOP, para presentar alegaciones.

Finalizado el trámite de audiencia sin formularse alegaciones, la propuesta de concesión provisional tendrá el carácter de definitiva, procediéndose a la publicación, en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.diputacionlugo.gal), del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Propuesta de concesión definitiva

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, el órgano instructor, previa fiscalización, formulará la propuesta de concesión definitiva, en la que se expresará la solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía; así como, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Base 10. Resolución de concesión de las ayudas

Una vez formulada la propuesta de concesión definitiva, la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo resolverá el procedimiento a través de resolución motivada, en la que quedarán acreditados en el procedimiento sus fundamentos, y en la que se expresará la relación de solicitantes a las que se conceden las subvenciones y en la que constará, de manera expresa, la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión de las subvenciones será notificada a las interesadas por medio de publicación en el BOP de Lugo y en el portal de internet de la Diputación de Lugo (www.diputacionlugo.gal), produciendo la primera los efectos de la notificación, según lo establecido en los apartados 1.b) y 3 del artículo 45 de la LPACAP.

Notificada la concesión definitiva, las interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También procederá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Página	8/14	

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión a las interesadas será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación del estrato de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado, las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la LPACAP.

Base 11.- Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la LSG.

Base 12.- Período subvencionable

El período dentro del cual las hembras reproductoras deberán haber pasado al Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza bovina Rubia Gallega, para ser consideradas elegibles, se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del año de 2024; debiendo mantener a dichas hembras en la explotación, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que deberá acreditarse atendiendo a lo dispuesto en la Base siguiente.

Base 13.- Justificación de las subvenciones

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 30.7 de la LGS, 28.9 de la LSG y 30.4 de la OGS, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por lo tanto, la justificación de las subvenciones sólo requerirá la acreditación de la situación subvencionada a través de los documentos a los que se refiere la Base 7.

Con todo, al amparo de la facultad de control que el artículo 30 de la LSG otorga a esta entidad para verificar el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones, y siendo que, tal y como se establece en las Bases 4 y 12, las beneficiarias de las subvenciones adquieren el compromiso de mantener en la propia explotación a la/s hembra/s reproductora/s elegibles, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2026, deberán acreditar el cumplimiento de este compromiso.

Dicha acreditación se realizará, como máximo, el 31 de marzo de 2027, presentando la beneficiaria o, en su caso, su representante, el anexo V, incluido en esta convocatoria, que deberá ir acompañado de declaración censal anual, expedida por el órgano competente de la Xunta de Galicia, con fecha posterior al 31 de diciembre de 2026, de la forma que se describe en esta misma Base.

Igualmente, las beneficiarias deberán acreditar, a través de la presentación del citado anexo V, el cumplimiento del compromiso, establecido en la Base 4, de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada.

Después de transcurrir el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicho compromiso ante esta Diputación Provincial, desde el Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se requerirá a la beneficiaria de la subvención para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, sea acreditado.

Asimismo, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en las acreditaciones presentadas por las beneficiarias, lo pondrá en su

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	9/14	

conocimiento, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, para su corrección.

La falta de presentación de dicha acreditación en el citado plazo o la acreditación insuficiente llevará aparejada el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en la que el deudor realice el reintegro, si es anterior a la misma.

Situación subvencionable

La situación subvencionable será ostentar la titularidad de una explotación donde se críen hembras reproductoras de la raza bovina Rubia Gallega que hayan pasado al Registro Definitivo del Libro Genealógico de esta raza animal durante el año 2024 y cumplan las condiciones establecidas en la Base 4.

Acreditación del cumplimiento del compromiso de mantener en la explotación la/s hembra/s reproductora/s elegible/s; y de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada

La acreditación del cumplimiento del compromiso de: mantener en la explotación a la/s hembra/s reproductora/s elegible/s, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2026; y de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la situación subvencionada, se realizará a través de la presentación del anexo V y de una copia de la declaración censal anual, expedida a partir de dicha fecha por el órgano competente de la Xunta de Galicia, y que deberán presentarse a través de la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General de la Diputación de Lugo, en la dirección electrónica: www.diputacionlugo.gal > sede electrónica > trámites generales > presentación de escritos; dirigiéndola al centro gestor "Medio Rural"; sin perjuicio de que puedan presentarse en los Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPACAP.

En el caso de las personas físicas, podrán elegir entre la presentación electrónica, con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, y la presencial, en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la Diputación de Lugo, sita en la calle San Marcos, 8, de Lugo, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

En los supuestos en que alguna/s de la/s hembra/s reproductora/s no se mantuviera/n en la explotación hasta el 31 de diciembre de 2026, por causa de fuerza mayor, deberá justificarse este extremo, del mismo modo descrito en los párrafos anteriores, a través de informe veterinario, que acompañará a la documentación citada en ellos.

Presentadas dichas acreditaciones, el centro gestor comprobará, en el plazo de seis meses, a contar desde el 31 de marzo de 2027, la corrección de la documentación aportada y el cumplimiento de los compromisos y de la finalidad que determinaron la concesión de las subvenciones, en los términos establecidos en la OGS, en los párrafos anteriores, y en el Acuerdo de concesión.

Una vez realizada la comprobación, de la que se emitirá el correspondiente informe del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención Provincial, propuesta de aprobación de las acreditaciones presentadas o, en su caso, de inicio de expediente/s de reintegro.

Reducciones

En el caso de que el importe de la subvención concedida, en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste anual de mantenimiento de cada animal en la explotación durante el año 2024, se procederá a la reducción de su cuantía hasta que no se supere este coste.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	10/14	

En estos casos, las reducciones se practicarán de oficio y de forma automática, sin necesidad de iniciar procedimiento alguno, previo informe del área de gestión competente, garantizando el conocimiento de la interesada.

Base 14.- Pago de la subvención

Tras la resolución de concesión, emitida por la Junta de Gobierno según lo establecido en la Base 10, desde el Área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, se emitirá un informe en el que se haga constar que la documentación a la que se refiere la Base 7, presentada por las beneficiarias, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 4.

Dicho informe se acompañará de una propuesta de pago de las subvenciones y documentos a los que se refieren las letras a), f), h) e i) de la Base 7, para que, previa fiscalización, se apruebe dicha propuesta por la Presidencia.

El pago de las subvenciones a las beneficiarias se realizará mediante transferencia bancaria y tras el cumplimiento de los trámites descritos, no procediendo el pago de las subvenciones mediante pagos a cuenta o anticipos.

Base 15.- Plan de auditoría anual

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial, podrá llevarse a cabo un Plan de Auditoría Anual, que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra como la forma de selección como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1) Comprobar la ejecución por las beneficiarias de las actividades subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2) Verificar la existencia y custodia por la beneficiaria de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de las subvenciones.
- 3) Verificar la fecha de pago de dichos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Base 16.- Incumplimientos y obligaciones de reintegro

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que la deudora lo ingrese, si es anterior a ésta, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	11/14	

actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En particular, procederá el reintegro, total o parcial, en los supuestos de incumplimiento del compromiso de mantener en la explotación los animales elegibles, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la LSG, en el artículo 37 de la OGS, y en la demás normativa de aplicación.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

A las beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la LGS.

Base 17.- Régimen de recursos

El Acuerdo de aprobación de las presentes Bases y anexos pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de Lugo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

También podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con todo, si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que las interesadas estimen procedente.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Página	12/14	

Base 18.- Vigencia y modificación de las Bases

La vigencia de estas Bases comenzará en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose hasta la completa comprobación de la corrección de la documentación aportada por las beneficiarias para acreditar el cumplimiento de los compromisos y de la finalidad que determinaron la concesión de las subvenciones, que habrá de finalizar, como máximo, el 31 de diciembre de 2027.

Estas Bases podrán ser objeto de modificación por la Junta de Gobierno, siempre que estén vigentes.

Base 19.- Protección de datos

A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales obtenidos como consecuencia de la solicitud de estas subvenciones serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Responsable del tratamiento: Diputación de Lugo
- Teléfono: 982 260 000
- Correo electrónico: protecciondatos@deputacionlugo.org
- Fax: 982 180 004
- Contacto DPD: dpd@deputacionlugo.org

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los expedientes relativos a las solicitudes de las subvenciones reguladas en estas Bases.

La base de legitimación de este tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable a su responsable, y de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que no aportarlos supone la imposibilidad de su inclusión en los ficheros anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

No está prevista la comunicación de datos ni la transferencia internacional de los mismos.

Base 20.- Normativa de aplicación

Para todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG).
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP de Lugo nº 9, del 11 de enero de 2024 -OGS-).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN				
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54		Página	13/14	

- Bases de Ejecución del Presupuesto General Provincial para el ejercicio 2025, y normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, para lo no previsto en las mismas, las normas de Derecho privado.

Disposición adicional primera.- Declaraciones responsables

Las declaraciones responsables previstas en estas Bases producirán los efectos previstos en el artículo 69 de la LPACAP.

	IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Fecha y Hora	09/05/2025 12:18:48	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmado por	PABLO RIVERA CAPÓN			
Url de verificación	https://etramite.deputacionlugo.org/verifirma-lugo/code/IV7SYMDYOHVMTLX7U5UNKPYF54	Página	14/14	